

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN, ENERO VEINTISEÍS DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EN ADELANTE SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO DE MEDELLÍN; el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN, como Administrador del SISBEN.

Como la SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO DE MEDELLÍN ha informado El menor SINIANDYS ESTEBAN ACOSTA ACEVEDO, con identificación venezolana Acta Nro. 1803, no cuenta con documento de identificación válido en Colombia, por lo tanto no cumple con lo establecido en el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3, numeral 18, del Decreto 064 de 2020, no obstante, y hasta tanto se materialice la afiliación de afectado, las atenciones de urgencias que requiera serán prestadas así: las de PRIMER NIVEL a cargo de la SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y las de SEGUNDO NIVEL EN ADELANTE, como es el caso que nos ocupa, a cargo de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en este caso, el menor SINIANDYS ESTEBAN ACOSTA ACEVEDO, tiene garantizada la atención inicial de urgencias de primer nivel en las Unidades de Atención de la ESE METROSALUD, por lo que se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD**, por el término de **OCHO (8) horas siguientes** a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la accionada **SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a las aquí integradas, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de

1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.